REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Trámite Documentario
ROSA A. NORIEGA OSAS
Fedatario Suplente
R.M. N°194-2005-MTC/01
Reg. N° 3069
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 9 DIC. 2006

# Resolución Viceministerial

**R.V.M. No.510-2006-MTC/03**

**Lima, 19 de Diciembre del 2006**

**VISTOS:**

Los Informes N° 498-2006-MTC/10.02 y N° 504-2006-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Informe N° 2548-2006-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, referidos al recurso de apelación interpuesto por la empresa Logytec S.R.L. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0076-2006-MTC/03.02 convocado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la "Adquisición de 18 Telurómetros";

**CONSIDERANDO:**

Que, el 10 de noviembre de 2006, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, en lo sucesivo SEACE, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 0076-2006-MTC/03.02;

Que, el 29 de noviembre de 2006, se publicó en el SEACE el Acta N° 8, en la cual se indicó que al haberse producido un empate entre las propuestas de las empresas Logytec S.R.L. y CTM Tecnología y Control S.A.C., y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, se otorgó la Buena Pro a la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C., al haber consignado, a fojas 5 de su propuesta técnica, que era una micro empresa;

Que, el 4 de diciembre de 2006, la empresa Logytec S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro, solicitando que se reconsidere la calificación asignada a la propuesta técnica de la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C., en el extremo referido a la Experiencia en Ventas. Al respecto, indicó que en las facturas y órdenes de compra que la citada empresa adjuntó para acreditar su experiencia, se incluyen equipos que no guardan ningún tipo de similitud con los telurómetros digitales, tal como se solicitaba en el numeral 11.9 de las Bases Integradas. En ese sentido, precisó que si las facturas obrantes a fojas 24, 27 y 28 no fuesen consideradas válidas, no le correspondería, a la referida empresa, el puntaje que le fuera otorgado en el mencionado factor;

VICEMINISTERIO DE COMUNICACIONES MTC OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MTC

Que, mediante Informes N° 498-2006-MTC/10.02 y N° 504-2006-MTC/10.02, la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió opinión en relación al recurso de apelación interpuesto por la empresa Logytec S.R.L.;

Que, el 12 de diciembre de 2006, la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C. absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto, solicitando que el mismo sea declarado infundado;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en principio, debe tenerse en cuenta que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, que establece que las Bases, la Ley y el Reglamento obligan a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, de la revisión efectuada a las Bases Integradas, se observa que el numeral 11.9, que se refiere a la experiencia, establece que los postores, para acreditar la venta de bienes similares relacionados con el objeto de la convocatoria, debían presentar una cartera de clientes (máximo diez), por ventas realizadas en los cuatro (4) últimos años (noviembre de 2002 a noviembre de 2006), según el Formato N° 6, debiendo estar sustentado con contratos y sus respectivas constancias o comprobantes de pago, órdenes de compra o facturas canceladas, según corresponda. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 01: "Factores y Criterios de Evaluación de Propuestas", se iba a asignar quince (15) puntos (puntaje máximo del factor), a aquel postor que acreditase experiencia en volumen de ventas mayor a dos (2) veces el valor referencial. Es decir, que aquel postor que acreditase, en su propuesta técnica, volumen de ventas mayor a S/. 129 764.34 se le iba a asignar quince (15) puntos en el factor referido a experiencia;

Que, en dicho contexto y con la finalidad de obtener el máximo puntaje en el factor referido a experiencia, la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C., de fojas 22 a 23 de su propuesta técnica, presentó el Formato N° 06: "Relación de Cartera de Clientes de los Cuatro (4) Últimos Años" – Declaración Jurada, en el cual consignó un cuadro indicando los nombres de sus clientes, así como las ventas realizadas con cada uno de ellos; siendo que de fojas 24 a 32, adjunto los sustentos correspondientes. Al respecto, conforme se advierte del Acta N° 08, que fue publicada en el SEACE el 29 de noviembre de 2006, el Comité Especial asignó quince (15) puntos a la propuesta técnica de la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C., en dicho factor;

Que, respecto de la documentación presentada por la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C. en su propuesta técnica, para la acreditación de experiencia, la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Informe N° 498-2006-MTC/10.02, señaló lo siguiente:

- Por intermedio del documento obrante a fojas 25, se acreditó la venta de un (1) Telurómetro Digital de Cuatro (4) Entradas y de un (1) Megohmetro Digital de 5000 V., por monto total ascendente a S/. 11 790.29.
- Por intermedio del documento obrante a fojas 26, se acreditó la venta de un (1) Medidor de Resistencia a Tierra Tipo Pinza, por monto total ascendente a $ 1 606.50.
- Por intermedio del documento obrante a fojas 28, se acreditó la venta de doscientos (200) Registradores de Calidad de Tensión, por monto total ascendente a S/. 148 000.00.
- Por intermedio del documento obrante a fojas 29, se acreditó la venta de un (1) Microohmímetro, por monto total ascendente a S/. 13 593.30.
- Por intermedio del documento obrante a fojas 30, se acreditó la venta de dos (2) Med. Resistencia a Tierra – Extech – Mod.: 382152, de dos (2) Megómetros Digitales – Marca Extech – Mod.: 380360, de cuatro (4) Multímetros Tipo Pinza – Marca Extech – Mod.: 38394, de

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Trámite Documentario
ROSA A. NORIEGA OCSAS
Fedatario Suplente
R.M. N° 194-2005-MTC/01
Reg. N° 3069
19 DIC. 2006

# Resolución Viceministerial

cinco (5) Multímetros Digitales – Extech – Mod.: MT320 y de cuatro (4) Pinzas Amperimétricas – Extech – Mod.: 38390, por monto total ascendente a S/. 11 019.44.

- Por intermedio del documento obrante a fojas 31, se acreditó la venta de un (1) Megómetro Electrónico Digital, por monto total ascendente a S/. 2 544.50.
- Por intermedio del documento obrante a fojas 32, se acreditó la venta de un (1) Medidor Digital de Puesta a Tierra, por monto total ascendente a $ 3 390.00.

Que, en tal sentido, la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicó que al ser los telurómetros aparatos que realizan mediciones eléctricas y al haber acreditado la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C., en los documentos antes señalados, experiencia en ventas de equipos de mediciones eléctricas por un monto mayor a dos (2) veces el valor referencial del proceso de selección, le correspondía el máximo puntaje que le fuese otorgada en el factor de experiencia. Asimismo, mediante Informe N° 504-2006-MTC/10.02, dicha Dirección precisó que las ventas acreditadas por la aludida empresa, en los documentos mencionados precedentemente, se tratarían de bienes similares con el objeto de convocatoria;

Que, por tal motivo, en virtud de que la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sostiene que los quince puntos (15) que fueran asignados a la propuesta técnica de la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C., en el factor referido a experiencia, han sido otorgados debido a que dicha empresa cumplió con acreditar ventas de bienes similares, por un monto mayor a dos (2) veces el valor referencial, conforme se encuentra detallado en el Informe N° 498-2006-MTC/10.02, se concluye que la evaluación de la propuesta técnica de la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C., en el extremo referido a experiencia, ha sido realizada de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas;

Que, en virtud del numeral 1) del artículo 160° del Reglamento, en caso de considerarse que el acto impugnado se ajusta a las Bases Administrativas, a la Ley, al Reglamento y demás normas conexas o complementarias, la Entidad deberá declarar infundado el recurso de apelación;

VICEMINISTERIO DE COMUNICACIONES - MTC
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC

Que, en atención a los argumentos expuestos, considerando que la empresa CTM Tecnología y Control S.A.C. acreditó experiencia en ventas de bienes similares, por un monto mayor a dos (2) veces el valor referencial, conforme se encuentra señalado en los Informes N° 498 y N° 504-2006-MTC/10.02, se concluye que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Logytec S.R.L. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0076-2006-MTC/03.02 convocado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la "Adquisición de 18 Telurómetros", debiendo continuarse con el proceso de selección según su estado;

Que, según lo establecido en el artículo 54° de la Ley, la resolución a expedirse deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, bajo la responsabilidad del Titular de la Entidad;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, conforme el artículo 87° del Reglamento, todos los actos realizados dentro de los procesos de selección se entenderán notificados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, con su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 026-2006-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Logytec S.R.L. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0076-2006-MTC/03.02 convocado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la "Adquisición de 18 Telurómetros", debiendo continuarse con el proceso de selección según su estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Regístrese y comuníquese.

Dra. CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones
Ministerio de Transportes y Comunicaciones